

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE GUARDIA POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA.

Expediente 2022/NOR/0001.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el 25 de abril de 2022, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. El artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido (de 25 de abril de 2022), se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I.- El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero (RAJG), tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, *“la regulación del procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita consagrado en el artículo 119 de la Constitución española y regulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003 de 25 de julio¹, el régimen de funcionamiento de los órganos que intervienen en el mismo, así como las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita”*.

Este Reglamento fue objeto de una reciente modificación operada por el Decreto 102/2020, de 21 de julio, la cual, de acuerdo con la parte expositiva del referido Decreto, tuvo *“por objeto simplificar y agilizar la tramitación del abono de las compensaciones económicas por los servicios de asistencia jurídica gratuita relativos a las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa y al beneficiario o beneficiaria de la justicia*

¹ Derogado. El actual Reglamento de asistencia jurídica gratuita fue aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 1/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

gratuita, así como a las actividades realizadas por los profesionales correspondientes para la defensa y representación gratuitas en el turno de oficio, además de la compensación por el coste que genera a los colegios profesionales el funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita”.

Respecto a la compensación económica por turno de guardia, el modificado artículo 46 dispone que *“Reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se determinarán los baremos aplicables para la compensación económica de las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia”*, aclarando definitivamente la naturaleza de disposición administrativa de carácter general que tiene la orden a la que alude.

En cumplimiento de este mandato de aprobación de una norma jurídica, se procede a la elaboración de la presente Orden con la que se pretende actualizar, racionalizar y determinar, con vocación de permanencia en el tiempo, los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía (ex artículo 45.1.a) del Reglamento²).

Al mismo tiempo, pondrá fin al periodo transitorio de aplicación de los baremos establecidos en la Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica. Todo ello conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del precitado Decreto 102/2020, de 21 de julio.

Finalmente, este proyecto normativo incluye dos modificaciones normativas. La primera afecta a la Orden de 13 de febrero de 2018, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (se modifican los artículos 6 y 9.1.i) y se suprime el módulo «AVA02. Puntos de entrada masiva, por persona asistida» de su anexo I). La segunda tiene por objeto suprimir el anexo I de la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA».

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado de la Orden, ésta se encontraría, con carácter genérico y en última instancia, en las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la organización de los servicios de justicia gratuita por el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), en virtud del cual *“Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita”*.

No obstante, debe entenderse que esta competencia se encuentra limitada por los diversos títulos competenciales que la Constitución atribuye al Estado. Así, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (art. 149.1.3^º CE), sobre la Administración de Justicia (art. 149.1.5^º CE) y sobre la legislación procesal (art. 149.1.6^º CE), así como la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común (art. 149.1.18^º CE).

El derecho a la asistencia jurídica gratuita, consagrado en la Constitución Española en el artículo 119, encontró su regulación a nivel estatal por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, desarrollada actualmente por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica.

² *“1. Serán objeto de compensación económica: a) Las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como, para los casos específicos en los que expresamente se regule, la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita”.*

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 2/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De esta manera, la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia debe considerarse, en realidad, de naturaleza compartida, cuyo ejercicio comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria “en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley”.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, esta disposición se dicta en cumplimiento del mandato normativo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero. Además, la disposición final primera del referido Decreto habilita a la Consejería competente en materia de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo.

Asimismo, el artículo 1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dispone que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta Consejería).

Entre ellas se encuentra, como hemos visto, la organización y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita (artículo 150.1 EAA), competencia que el artículo 12.2 del precitado Decreto de estructura asigna a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en los siguientes términos: “La ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita”.

A dicha Dirección General también le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativos al ámbito de sus competencias (artículo 12.6 del Decreto de estructura).

De este modo, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado por el ya mencionado artículo 46 del RAJG. Además, el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 3/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se deben seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

De esta manera, por comunicación interior recibida el 10 de enero de 2022, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 10 de enero de 2022) del presente proyecto de Orden y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de 23 de diciembre de 2020, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del presente proyecto de Orden.
- b) Diligencia de 22 de enero de 2021 del Servicio de Documentación e Información de la Secretaría General Técnica en la que se hace constar que *“en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Orden por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la Abogacía, en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el día 29 de diciembre de 2020 hasta el 20 de enero de 2021, ambos inclusive”*.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”*.

- c) Borrador de la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.
- d) Borrador de la Memoria económica.
- e) Conformidad de la Viceconsejería (de 10 de diciembre de 2021) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto, las cuales fueron valoradas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 10 de enero de 2022.

El Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha de 24 de enero de 2022. Las observaciones efectuadas fueron valoradas por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 27 de enero.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 4/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Posteriormente, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación firmó las memorias que estaban identificadas como “borrador”, así como el resto de documentación necesaria para el inicio de la tramitación de la norma:

- a) Propuesta de Acuerdo de Inicio. Fechada a 8 de febrero de 2022.
- b) Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Suscrita el 15 de febrero de 2022.

En la misma se hace constar que, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, la materia objeto de regulación no repercute sobre los derechos de las niñas y los niños, ni a las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia.

En este sentido, tras la reforma operada en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por parte de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, “*Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo [...] del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores . A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe [...] de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas*”.

- c) Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Firmada el 15 de febrero de 2022.
- d) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustada al contenido mínimo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Rubricada el 15 de febrero de 2022.
- e) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Suscrito el 8 de febrero de 2022.
- f) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Firmado el 24 de febrero de 2022.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 5/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- g) Informe de valoración de cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Rubricado con fecha de 8 de febrero de 2022.

Asimismo, con fecha de 8 de febrero de 2022, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación emitió informe de valoración de las observaciones formuladas durante el trámite de consulta pública.

Por Acuerdo del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local fechado a 14 de febrero de 2022, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación resolvió, con fecha de 17 de febrero de 2022, la apertura de los trámites de audiencia e información pública. La Resolución relativa a la información pública fue publicada en el BOJA número 38, de 24 de febrero de 2022.

No obstante, como consecuencia de una incidencia técnica de las previstas en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se decidió ampliar el trámite de información pública por Resolución de 2 de marzo de 2022 (publicada en el BOJA número 46, de 9 de marzo de 2022).

Tras un requerimiento de la Dirección General de Presupuestos para que se aportara información adicional sobre el contenido de la memoria y el texto de la norma, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación suscribió una nueva memoria económica con fecha de 25 de marzo de 2022.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa de la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el 8 de marzo de 2022.
- b) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el 24 de marzo de 2022.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Emitido el 4 de abril de 2022.
- f) Informe de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero). Emitido el 25 de abril de 2022.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 6/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación valoró las observaciones efectuadas en los referidos informes preceptivos, así como las alegaciones recibidas durante los trámites de audiencia e información pública mediante sendos informes de, respectivamente, 22 y 25 de abril de 2022.

Finalmente, se recuerda que, una vez emitido este Informe, para completar la tramitación del procedimiento de aprobación de la presente Orden habrá de consultarse preceptivamente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Tercera. Objeto y estructura del proyecto.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** aprobar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de guardia por los profesionales de la abogacía.

Se estructura en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con 4 artículos y una parte final que se compone de una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y 3 disposiciones finales (en la primera se modifica la Orden de 13 de febrero de 2018 y en la segunda la Orden de 25 de noviembre de 2013, ambas mencionadas anteriormente). Además, la norma se acompaña de 3 anexos .

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se observa que se han acogido todas las observaciones formuladas en el Informe de Validación de esta Secretaría General Técnica, salvo la que ponía de manifiesto que en la orden no se establecía el modelo al que se refiere el artículo 47.1 del RAJG. De acuerdo con dicho precepto: *“Los abogados y abogadas liquidarán ante sus respectivos Colegios o directamente en el sistema informático de gestión de justicia gratuita en el plazo máximo de un mes desde la prestación del servicio, las actuaciones que hayan realizado durante el turno de guardia según modelo que se establecerá en la Orden por la que se determinan los baremos a la que se refiere el artículo 46”*.

A este respecto, el centro directivo proponente aclara que *“las certificaciones se presentan a través del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueba su implantación, que se aprobó en cumplimiento, entre otros, del artículo 47.1 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía”*.

Respecto al texto que fue objeto de validación, se han introducido diversos cambios en el modelo de compensación, los cuales obedecen a cuestiones de oportunidad y que han sido consensuados en el seno de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

Entre dichos cambios destaca que se ha establecido un régimen de compatibilidades, de forma que la guardia general (que ya no se divide en modalidades) es compatible con la guardia asistencial de violencia de género, la guardia de menores y la guardia de extranjería. De esta manera, los profesionales de la abogacía que hayan sido designados por los colegios para estar localizables podrán atender los requerimientos de asistencia en cualquiera de estos servicios.

En cambio, la guardia diaria de violencia de género se configura como un servicio prestado por los profesionales con carácter de exclusividad, por lo que se declara incompatible con la propia guardia general, la guardia de menores y la guardia de extranjería.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 7/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A este respecto, en el informe de valoración, de 25 de abril de 2022, de las alegaciones recibidas durante los trámites de audiencia e información pública, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación esboza el esquema de compatibilidades previsto en la Orden, señalando lo siguiente:

“Esta compatibilidad también implica que, incluso cuando se hubiera prestado asistencia en alguno de los servicios especializados de guardia asistencial de violencia de género, de guardia de menores o de guardia de extranjería, en el caso de que no se prestara ninguna asistencia en el servicio general de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa, el profesional de la abogacía devengará y compatibilizará la compensación por la asistencia prestada en el turno especializado y por la disponibilidad en el turno de guardia general.

Así, en la compensación de los servicios de guardia general y especializados de guardia asistencial de violencia de género, de menores y de extranjería se prima la prestación de guardias asistenciales o efectivas, aunque manteniendo la posibilidad de compensar la situación de disponibilidad en el turno de guardia general, de forma que se garantice la asistencia letrada de los profesionales de la abogacía siempre que sean requeridos para ello”.

Acudiendo al texto del proyecto normativo, de esta cuestión se ocupa el **artículo 3.a) (Bases. a) Guardia general)**. Así, en su párrafo primero define el servicio de guardia general y declara la compatibilidad anteriormente expuesta. En su párrafo segundo establece que se prestará las veinticuatro horas de todos los días del año y su compensación variará en función del número de asistencias prestadas. Finalmente, en su párrafo tercero dispone que *“En caso de que no se preste ninguna asistencia en el servicio general de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa, se devengará compensación por disponibilidad”.*

A nuestro juicio, no parece que se refleje de una manera suficientemente clara que, en ese supuesto, además de la disponibilidad por el turno de guardia general, también se devengaría la compensación por las asistencias que, en su caso, se hubieran prestado en los servicios especializados de guardia asistencial de violencia de género, guardia de menores y guardia de extranjería, la cual parece ser la intención tal como se desprende del informe anteriormente indicado de 25 de abril de 2022.

Para concluir, sólo advertir que en el párrafo segundo de la parte expositiva existe un error tipográfico cuando cita al Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, al existir un espacio en el número de la disposición: “1 41”.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Asesor Técnico

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
La Jefa del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: María González Toro

V.Bº: El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	28/04/2022	PÁGINA 8/8
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJYYFF5PWAYCJZA4MNL3KA9EF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	